

Auerdo Municipal a la señora Alcaldesa Municipal para que negociara dicha deuda con el señor Cristian Caballero y su apoderado legal y conciliar la forma de pago y en vista que el señor Cristian Caballero a solicitado el pago de lps. 10,000.00 (DIEZ MIL) LEMPIRAS para gastos de pago de honorarios, esta Corporación Municipal en uso de sus facultades otorgadas y en base a ley por decisión unanime ACUERDA: Autorizar dicha cantidad en la conciliación de pago que se lleve a cabo con el señor Cristian Caballero.

18. Cierre de la Sesión

ACTA No.15

En Ojos de Agua departamento de Comayagua a los 31 días del mes de Julio del año Dos Mil Veintiuno, reunidos los Honorables miembros de la Corporación Municipal en el Salón de Sesiones del Palacio Municipal para celebrar Sesión Ordinaria que presidió la señora Alcaldesa Municipal con asistencia de los siguientes miembros en su orden: Ing. Xiomara Ulloa Flores Alcaldesa Municipal, Lic. Mario del Rosario Buezo Anañba Primera Regidora, Lic. Marvin Adonay Romero Matute Segundo Regidor, Señor Samuel Ulloa Flores Tercer Regidor, Señor Juan Lino

Menú Flores Cuarto Regidor, Lic. Mirtala Cano Morales Quinta Regidora, Lic. Reina Suyapa Ulloa Montoya Sexta Regidora, José Valentin Ulloa Vázquez Séptimo Regidor, Antonio Anariba Caballero Octavo Regidor, ante la Secretaría Municipal de despacho que da fe. Se desarrolló la agenda siguiente:

1. Comprobación del Quórum
2. Apertura de la Sesión por la Señora Alcaldesa Municipal Ing. Xiomara Ulloa
3. Oración
4. Lectura, discusión y aprobación del acta anterior.
5. Lectura, discusión y aprobación de la Agenda
6. Informe de la Alcaldesa Municipal

La Señora Alcaldesa Municipal informo sobre la entrega del Puente Bailey que se instaló sobre el Río Humuya, el puente ya se encuentra en el Batallón de Ingenieros en Siguatepeque, hemos recibido comisión que será la encargada de la instalación de la estructura y la construcción de las aproximaciones del puente, para el río Humuya se necesitan unir dos estructuras ya porque cada una solo mide 50 metros y el río la parte más angosta donde se instalará mide 102 metros por tal razón se necesita construir una pilastro en medio, por eso el puente se debe esperar que baje el caudal del Río para que se pueda instalar.

7. Reclamos Administrativos Municipales

La Corporación municipal junto con el ayuntamiento de la municipalidad, discuten sobre el proceso a seguir con los reclamos administrativos y el trámite que se debe hacer para ya ir finalizando esto.

8. Asuntos Varios

No hubieron asuntos varios que tratar

9. Acuerdos y Resoluciones

9.1 Considerando: Que en reunión de Corporación para determinar las diligencias pendientes para reclamo administrativo que esta Corporación Municipal proceda a hacer efectivo el pago de deuda vencida y exigible, pago de intereses y costas procesales.

Considerando: Que es potestad de la Corporación Municipal dar respuesta a todas las solicitudes presentadas ante esta Corporación Municipal fundamentado en el artículo No. 25 de la ley de Municipalidades.

Considerando: Que en fecha 29 de febrero del año 2020 en el Libro de actas municipales tomo No. 47 se encuentra el acta No. 5 de Sesión Ordinaria de la Corporación Municipal donde los miembros por mayoría simple Acordo resolver y declarar sin lugar el reclamo administrativo 2612-2019.

Considerando: Que en fecha 15 del mes de febrero del año 2021, siendo las 11:08 am la secretaria municipal como ministra de fe notifico vía whatsapp al Abogado Luis Roberto Bonilla Ramirez quien es el representante legal y procesal de la parte reclamante, sobre el auto de la resolución de fecha mencionada anteriormente.

Considerando: Que en la notificación mencionada en el considerando anterior la secretaria Municipal tambien le notifico al abogado que tiene 15 días para presentar su respectivo recurso de apelación

Considerando: Que la ley de procedimiento administrativo establece en su artículo 139 El Recurso de Apelación se presentara ante el propio organo que dicto el auto impugnado y este lo remitira al superior para su decisión junto con el expediente y su informe en el plazo de 5 días segundo párrafo del artículo 139 El plazo para la interposición del recurso sera de 15 días. POR TANTO: En uso de las facultades que esta investido esta Corporación



en aplicación de los artículos No 1, 116 y demás aplicables de la Ley General de la Administración Pública, artículo Número 1, 139 y demás aplicables de la Ley de procedimientos Administrativos ACUERDA y RESUELVE:

PRIMERO: Que la resolución de fecha 29 del mes de febrero del año 2020 donde la corporación municipal con la mayoría simple declaró y resolvió sin lugar lo reclamado y adquiere dicha resolución el carácter de firme por no haber presentado la parte reclamante su respectivo recurso de apelación en tiempo y forma, tal como se lo indicó la Secretaría Municipal cuando fue notificado

segundo: Esta resolución firme pone fin al proceso, produciendo el efecto de cosa juzgada, esto debido a que la resolución

Tercero: este acto de la resolución es firme porque ya no puede ser impugnado por la vía ordinaria del recurso administrativo por haberse extinguido los plazos fugaces para ejercer el derecho de contradicción y sobre el cual el único recurso que cabe es el recurso de revisión tal como lo establecen los artículos 141, 142, 143, 144, 145 de la Ley de procedimiento administrativo.

CUARTO: Que la presente resolución se exponga en la tabla de avisos para que este a la vista de las partes interesadas.

9.2 Considerando: Que reunidos los miembros de la Corporación para terminar las diligencias pendientes del reclamo administrativo, para que esta Corporación Municipal Ordene al Departamento de Catastro que proceda a enmendar error administrativo, en nombre del propietario de un bien inmueble presentado por el señor José Adalberto Ulloa Anaribo.

Considerando: Que es potestad de la Corporación Municipal dar respuesta a todas las solicitudes presenta-

das ante esta Corporación Municipal, fundamentado en el artículo 25 de la Ley de Municipalidades.

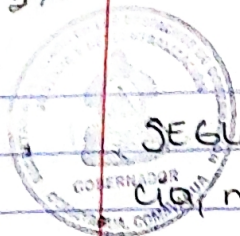
Considerando: Que en fecha 30 de mayo del año 2020, en el libro de actas municipales, en el tomo No. 47 se encuentra el acta No. 12 de Sesión Ordinaria de Corporación, donde esta administración, considerando el fallecimiento del señor reclamante, tomo la decisión de suspender de forma temporal el reclamo administrativo, hasta que los herederos se manifestaron.

Considerando: Que, ya paso mas de un año y los herederos no se han manifestado, en este expediente y si lo han hecho en otros expedientes, a esta administración le queda claro que si hay herederos pero no se han manifestado a este expediente.

Considerando: Que, la ley de procedimientos administrativos establece en su artículo 80, se declara la caducidad de la instancia cuando por causa imputable al interesado se hubiese paralizado un procedimiento, promovido por este durante treinta (30) días. Salvo que el órgano competente para resolver ejerza la potestad prevista en la parte final del primer párrafo del art. 77.

Considerando: Que, La Ley de Procedimiento Administrativo establece en su artículo 82, la declaratoria de caducidad de la instancia no impedirá que el interesado, ejerza sus pretensiones, en un nuevo procedimiento, para la instancia caducada no interrumpirá el plazo de prescripción.

POR LO TANTO; en uso de las facultades que se encuentran investida y en aplicación a los artículos 1, 116, 120 de la Ley General de la Administración Pública, art. 25 de la Ley de Municipalidades, artículo 1, 80, 81, de La Ley de Procedimiento Administrativo. RESUELVE: PRIMERO: Esta Corporación municipal, resuelve declarar la caducidad de la instancia del reclamo administrativo.



SEGUNDOS Esta declaración de caducidad de la instancia, no impedirá que el interesado ejerza sus pretensiones en un nuevo procedimiento, pero la instancia concluida no interrumpe el plazo de la prescripción.

TERCERO: Se ordena a la secretaría municipal que proveya al archivo de las diligencias, de cumplimiento inmediato, y que se cumpla y se notifique por medio de la tabla de avisos.

9.3 En relación a solicitud presentada por el Abogado Carlos Arturo Mondiaga Borjas en su condición de Apoderado legal del señor Igor Adán Quezada Corias para solicitar certificación integral con carácter de urgente de una resolución emitida por la Corporación Municipal, esta Corporación Municipal leyó lo reclamado y tomó la decisión de denegar la petición debido a que no hay una resolución final a lo reclamado ya que el artículo al que hace mención nos habla que lo que se tiene plazo para notificar son las resoluciones finales, por lo tanto debido a que el ya presento con fecha 05 de Agosto lo solicitado por esta Corporación los alegatos finales, sobre el caso de Agro Servicios del Valle.

9.4 Esta Corporación Municipal en uso de las Facultades que se encuentra por la Ley de Municipalidades ALUERDA: Autorizar a la señora Alcaldesa Municipal para que firme solicitud de Financiamiento para Construcción de Aproximaciones para puente Bailey sobre el río Humuya, Acta de Compromiso de Financiamiento de Mantenimiento preventivo y aportes al proyecto por un monto de lps. 20,000.00 (VEINTE MIL) (EMPIRAS)

9.5 Referente al predio que esta Corporación Municipal Otorgo al señor Jacinto Hernández R. en la colonia Brisas del Humuya con clave catastral No 0312-01-HL422P-06-0007 Bloque E lote número 7, con un área de 1380.39 m²

con un valor catastral del predio 6293.30 lps. (SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES CON TREINTA CENTAVOS) y una casa de habitación construida de madero valorada en lps. 25,500.00 para hacer un total de lps. 31,793.30 (TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES LEMPIRAS CON TREINTA CENTAVOS) y considerando que el señor Jacinto Hernández Romero abandono su propiedad ya hace varios años y que este caso fue discutido por varias ocasiones por esta Corporación Municipal debido a que el predio fue donado y la casa construida con ayuda de la Corporación Municipal anterior, por tanto esta Corporación Municipal en uso de las facultades que le otorga la ley y por decisión unanime de sus miembros acuerda: Dejar sin valor ni efecto el acuerdo donde esta Corporación Municipal otorga dicho predio al señor Jacinto Hernández Romero con Identidad No. 0311 - 1955 - 00117 y en visto que la vivienda fue construida por y con fondos municipales darle un valor a la propiedad según el cálculo realizado por el Jefe del Catastro Municipal con tabla catastral vigente de lps. 31,793.30 (TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES LEMPIRAS CON TREINTA CENTAVOS) para quien le interese su adquisición presente solicitud de compra y deposite dicha cantidad en esta Tesorería Municipal, previa aprobación de venta por ACUERDO MUNICIPAL.

10. Cierre de la Sesión

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]